

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la demanda declarativa especial divisoria (venta de la cosa común) interpuesta por la señora DIOSELINA ARIZA RIVERA en contra de NOHORA ARIZA GIL, ALVARO ARIZA GIL, YESID ARIZA, ELEIDE ARIZA RIVERA, JAIME ARIZA RIVERA y en contra de los herederos determinados e indeterminados de ALVARO ARIZA RIVERA para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se INADMITIRÁ la demanda declarativa especial divisoria propuesta por la señora DIOSELINA ARIZA RIVERA quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de NOHORA ARIZA GIL, ALVARO ARIZA GIL, YESID ARIZA, ELEIDE ARIZA RIVERA, JAIME ARIZA RIVERA y en contra de los herederos determinados e indeterminados de ALVARO ARIZA RIVERA en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 27 No. 7-57 de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-35626 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por las siguientes razones:

El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indica que en la demanda se deberá señalar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia. Así mismo, el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles se determina por el avalúo catastral del bien objeto de división. Advertido lo anterior, deberá acreditarse el valor actualizado del avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, lo cual puede hacerse por ejemplo con un recibo de pago de impuesto predial reciente del predio que se pretende dividir, advirtiendo que el allegado, data del año 2022.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 406 del Código General de Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa especial DIVISORIA propuesta por la señora DIOSELINA ARIZA RIVERA quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de NOHORA ARIZA GIL, ALVARO ARIZA GIL, YESID ARIZA, ELEIDE ARIZA RIVERA, JAIME ARIZA RIVERA y en contra de los herederos determinados e indeterminados de ALVARO



ARIZA RIVERA en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 27 No. 7-57 de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-35626 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CARLOS DELGADO QUINTERO como apoderado judicial de la demandante DIOSELINA ARIZA RIVERA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d23c36e17ed2f584da4d763e3d61768d9b9ad2d8aae5ad9bccdf67bcd91ea1**

Documento generado en 07/10/2023 07:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>